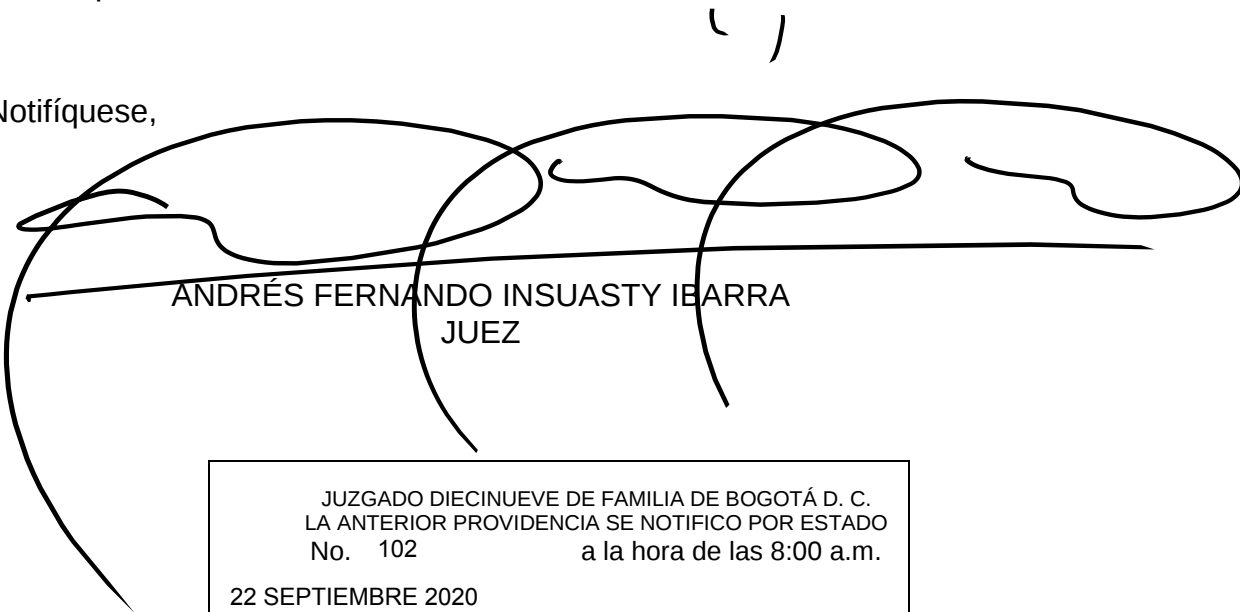


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por la alimentaria, sea lo primero indicar a la memorialista que las peticiones deberá presentarlas a través de apoderado judicial, esto como quiera que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia, con todo, se advierte que en caso de existir incumplimiento en el pago de la obligación alimentaria por parte del señor **RODOLFO RODRÍGUEZ BENAVIDEZ**, deberá iniciar la acción ejecutiva correspondiente.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 102 a la hora de las 8:00 a.m.
22 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae881fe6c1852b47c79e13c804de1d74900cc30a29c4cb3eafa9d4b49f8bb15

Documento generado en 21/09/2020 07:02:21 a.m.